



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 327 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 14 OCT. 2020

## VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 001-2020052063, que contiene el Oficio Nº 1355-2020-CDJE-GRSM/PPR-YMGY, de fecha 09 de octubre de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización – Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 215º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, mediante el oficio del visto la Procuraduría Pública Regional, solicita el cumplimiento de la sentencia contenida en la resolución Nº ONCE, de fecha ocho de abril de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que ha sido confirmada mediante resolución Nº CATORCE, de fecha doce de julio de 2019, emitida por la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la pretensión de **LITA IZQUIERDO DEL AGUILA** en el expediente judicial Nº 00083-2016-0-2201-JM-LA-01, en cumplimiento de la sentencia contenida en la resolución Nº ONCE, de fecha ocho de abril de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que ha sido confirmada mediante resolución Nº CATORCE, de fecha doce de julio de 2019, emitida por la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba, que declara **FUNDADA** en parte la demanda, y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional Administrativa Nº 152-2014-GRSM/ORO y **NULO** el Oficio Nº 0195-2013-GRSM-DRE/GDA/ARP, y **ORDENA** que el Gobierno Regional San Martín cumpla en el plazo de diez días con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 327 -2020-GRSM/GR

total (íntegra), del periodo comprendido del 07 de abril de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012, sobre la base de su remuneración total permanente, más intereses legales.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Dirección Regional de Educación San Martín, cumpla con el mandato judicial y realice las acciones administrativas, conforme a lo indicado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, conforme a ley.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Abog. Nohemi P. Aguilar Puerta  
GOBERNADORA REGIONAL (e)